

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0423/2022/JMO

1 [REDACTED]

VS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0423/2022/JMO interpuesto por el ¹ [REDACTED], en contra de la respuesta a su solicitud de información, con número de folio 220457122000151, presentada el día 7 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 7 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó número de folio 220457122000151, requiriendo lo siguiente:

"Por medio de la presente quisiéramos saber el porque no se ha turnado a comisión la iniciativa 186 presentada en oficialía de partes, en ese mismo tenor conocer porque no se ha presentado de manera puntual la iniciativa presentada por la Diputada Daniela Salgado con alusión al premio estatal de la juventud presentada el 28 de Julio y por la cual no se ha turnado a ninguna comisión. Asimismo, conocer el tiempo para que se publiquen las iniciativas dentro de la página web dentro de servicios parlamentarios para ser consultados por la sociedad." (sic)

SEGUNDO.- El 4 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión, que fue radicado el 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós. En el acuerdo referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dadas su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457122000151 presentada el día 7 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/LX/380/2022 de fecha 3 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al ¹ en respuesta a la solicitud de información de folio 220457122000151 y suscrito por el Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSP/4087/22/LX de fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y suscrito por el Lic. Fernando Cervantes Jaimes, Secretario. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una captura de pantalla de la publicación denominada "Presenta Diputada Daniela Salgado iniciativa a favor de la inclusión y reducción de las desigualdades de las y los jóvenes en el Estado" de fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós. -----

Medios probatorios, a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniera respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 6 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/LX/380/2022 de fecha 3 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al ¹ en respuesta a la solicitud de folio 220457122000151 y suscrito por el Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSP/4087/22/LX de fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Fernando Cervantes Jaimes, Secretario del Poder Legislativo del Estado Querétaro. -----



Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- En fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio en alcance, remitido por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y se tuvo por perdido el derecho del **1** [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado; por lo que, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el **1** [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio 220457122000151, presentada el día 7 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Poder

Legislativo del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente¹ [REDACTED]
[REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la recurrente y en los que establece: -----

"Se olvidaron de poner la información del porque la iniciativa de la Dip. Daniela Salgado no ha sido turnada a comisión, si fue entregada en la oficinalia de partes." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el 7 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457122000151, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Poder Legislativo del Estado de Querétaro notificó la respuesta al promovente el 3 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. -----

En fecha de 4 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el¹ [REDACTED] presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 6 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la persona recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del¹ [REDACTED]

[REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado, y a su vez se tuvo por

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al s. solicitante, antes de su vencimiento."

recibido el oficio remitido por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro; de igual forma se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el oficio SSP/4087/22/LX lo siguiente: -----

"...Al respecto le informo que la iniciativa número 186 ya fue turnada y dictaminada por esta Legislatura. Asimismo, hago de su conocimiento que para saber el tiempo para que se publiquen las iniciativas dentro de la página web le dejo el siguiente link, a fin de que pueda consultarla de manera directa:

[https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloydPLQ/InvEst/Ley-Org/009_60.pdf.](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloydPLQ/InvEst/Ley-Org/009_60.pdf)" (sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, manifestó lo siguiente: -----

"...Manifiesto que en fecha 03 de noviembre del 2022, por medio del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entregó la respuesta a esta Unidad a la solicitud de información... poniendo a disposición del ciudadano el oficio UT/LX/380/2022, emitido por esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se hizo del conocimiento del solicitante el oficio SSP/4087/22/LX emitido por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante el cual se informó que la iniciativa 186 ya fue turnada y dictaminada por esta Legislatura..."

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 220457122000151, al señalar que únicamente le fue proporcionada la información de una iniciativa, de las dos que señaló en su solicitud. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado ratificó el sentido de su respuesta inicial; sin embargo, en fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio UT/LX/004/2023 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el cual refiere lo siguiente: -----

"Se informa que en fecha 6 seis de septiembre de 2022, dentro de la 29 Sesión Ordinaria de la LX Legislatura, se discutió, votó, y aprobó el Dictamen de la INICIATIVA LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL

³ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

ESTADO DE QUERÉTARO, declarándose aprobado en lo general y en lo particular, ordenándose se publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", divulgándose por dicho medio el 21 de octubre del año 2022.

Asimismo pongo a su disposición el siguiente enlace, de la página Web de la Legislatura de Querétaro, en el cual podrá consultar la actualización de la LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JOVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO:
https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/080_60.pdf.⁴ (sic)

Y agregó la constancia de notificación realizada por correo electrónico al solicitante, en fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, remitiendo la información adicional antes citada. -----

Con lo anterior, resulta preciso que, si bien la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información no puntualizaba lo requerido en su totalidad; en el desarrollo del recurso de revisión acreditó proporcionar lo solicitado en cada punto, respecto de las dos iniciativas de ley referidas por el ciudadano, de acuerdo al criterio de congruencia y exhaustividad emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación se cita:-----

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.⁴

En consecuencia; de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, toda vez que el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial, y entregó respuesta puntual a cada inciso de la solicitud de información de folio 220457122000151, antes de que se entrara al estudio de la resolución; se

⁴ Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. SO/002/2017.

sobreseé el presente recurso de revisión. Lo anterior, conforme con los artículos 149 fracción I, y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. --

RESOLUTIVOS

S PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ [REDACTED] en contra del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

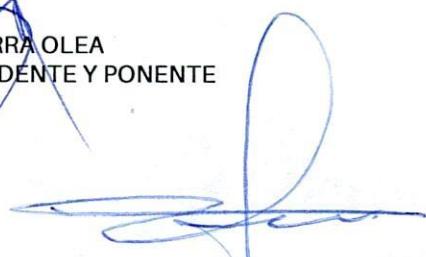
E SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 129, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, se sobreseé el presente recurso de revisión. -----

N NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la segunda sesión de pleno de fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN ESTAS EL DÍA 26 VEINTISEIS DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----
LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0423/2022/JMO.

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

HOJA SIN TEXTO

